



Expediente: 053180445807

Radicado: RE-03878-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/09/2025 Hora: 14:02:00 Folios: 9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en USO

CONSIDERANDO

1. Que a raíz del radicado **CE-14314-2025** del 11 de agosto del 2025, se emitió el Auto **AU-03357-2025** del 13 de agosto del 2025, por medio del cual la Corporación dio inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PROPIEDADES TIERRA LINDA S.A.S** con Nit. 901.864.841-3, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO CAÑAVERAL TAPIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.741.216, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en el predio denominado **“CONSTRUCTORA CANÁ”** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-223024, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia.

2. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PROPIEDADES TIERRA LINDA S.A.S** con Nit. 901.864.841-3, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO CAÑAVERAL TAPIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.741.216, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en el predio denominado **“CONSTRUCTORA CANÁ”** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-223024, ubicado en el municipio de Guarne.

3. Que a través del Informe técnico N° **IT-06621-2025 del 22 de septiembre del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 21 de agosto del 2025, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Constructora CANA es una empresa colombiana dedicada al desarrollo de proyectos de construcción liviana, especializada en soluciones habitacionales que combinan sostenibilidad ambiental, eficiencia en los procesos y altos estándares de calidad.

La empresa se destaca por implementar sistemas constructivos en material prefabricado, lo que le permite optimizar los tiempos de ejecución, minimizar el impacto ambiental y garantizar acabados uniformes y duraderos.

Esta edificación alberga un equipo de trabajo conformado por un total de 10 personas. Adicionalmente, se registra un flujo máximo diario de 5 clientes, quienes acuden principalmente a conocer la casa modelo, obtener información comercial y realizar trámites preliminares de vinculación.

La permanencia de los visitantes es de corta duración, estimándose que su estadía promedio no supera los 60 minutos. El uso que hacen de las instalaciones es mínimo, limitándose principalmente al uso ocasional de la unidad sanitaria habilitada para tal fin.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Dicha unidad sanitaria opera con un sanitario de bajo consumo que descarga aproximadamente seis litros (6 L) de agua por uso.

Las aguas residuales generadas en el sitio corresponden a carácter exclusivamente doméstico, originadas por el uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos dispuestos para el personal vinculado a la empresa.

Fuente de abastecimiento: El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Asociación de Usuarios Acueducto Verdal San José

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de usos del suelo C.U.S 210-23 Radicado E 2023014654 del 18 de septiembre de 2023 emitido por la secretaria de planeación del desarrollo del municipio de Guarne, donde se informa de la actividad desarrollada “construcción de edificios residenciales” en el Predio identificado con FMI 020-223024, se puede desarrollar
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** el predio identificado con FMI 020-166091 se encuentra dentro del acuerdo 251-2011, por retiros a rondas hídricas
- **POMCA:** Los predios se ubican dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT);

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

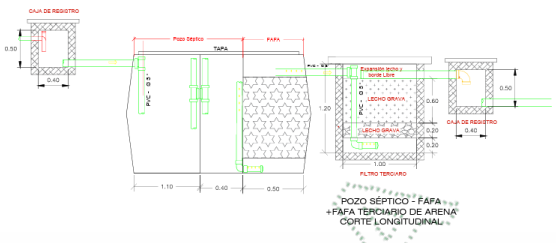
así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. –

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: N/A”.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:
Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____																				
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																							
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:																			
		-75	26	42.11	6	13	51.26	2172																	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																							
	Caja de Registro	Se construirá una caja de registro a la salida del sistema de tratamiento con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones. Se construirán cajas de registro rectangulares en mampostería Largo: 0.4m Ancho: 0.4 Profundo: 0.5																							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<table><tr><th colspan="5">Tabla 10. Dimensiones Trampa de grasa</th></tr><tr><th>Diametro superior (m)</th><th>Diametro inferior (m)</th><th>Profundidad útil (m)</th><th>Borde libre (m)</th><th>Volumen útil (m³)</th></tr><tr><td>0,6</td><td>0,48</td><td>0,38</td><td>0,22</td><td>0,087</td></tr></table>						Tabla 10. Dimensiones Trampa de grasa					Diametro superior (m)	Diametro inferior (m)	Profundidad útil (m)	Borde libre (m)	Volumen útil (m³)	0,6	0,48	0,38	0,22	0,087			
Tabla 10. Dimensiones Trampa de grasa																									
Diametro superior (m)	Diametro inferior (m)	Profundidad útil (m)	Borde libre (m)	Volumen útil (m³)																					
0,6	0,48	0,38	0,22	0,087																					
Tratamiento primario	Tanque séptico (sedimentador)	<table><tr><th colspan="2">Tabla 5. Dimensiones Compartimientos del sedimentador</th></tr><tr><th>VARIABLE</th><th>DIMENSIONES (m)</th></tr><tr><td>Altura líquida en el sedimentador</td><td>1,25</td></tr><tr><td>Altura para acumulación de gases</td><td>0,15</td></tr><tr><td>Ancho libre en el tanque</td><td>1,40</td></tr><tr><td>Largo primer compartimiento</td><td>1,10</td></tr><tr><td>Largo segundo compartimiento</td><td>0,40</td></tr><tr><td>Profundidad total</td><td>1,40</td></tr><tr><td>Longitud total</td><td>1,50</td></tr></table>						Tabla 5. Dimensiones Compartimientos del sedimentador		VARIABLE	DIMENSIONES (m)	Altura líquida en el sedimentador	1,25	Altura para acumulación de gases	0,15	Ancho libre en el tanque	1,40	Largo primer compartimiento	1,10	Largo segundo compartimiento	0,40	Profundidad total	1,40	Longitud total	1,50
Tabla 5. Dimensiones Compartimientos del sedimentador																									
VARIABLE	DIMENSIONES (m)																								
Altura líquida en el sedimentador	1,25																								
Altura para acumulación de gases	0,15																								
Ancho libre en el tanque	1,40																								
Largo primer compartimiento	1,10																								
Largo segundo compartimiento	0,40																								
Profundidad total	1,40																								
Longitud total	1,50																								
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	<table><tr><th colspan="6">Tabla 6. Dimensiones Compartimientos del FAFA</th></tr><tr><th>Compartimento</th><th>Ancho (m)</th><th>Longitud (m)</th><th>Profundidad útil (m)</th><th>Borde libre (m)</th><th>Volumen (m³)</th></tr><tr><td>1</td><td>1,4</td><td>0,5</td><td>1,25</td><td>0,15</td><td>0,88</td></tr></table> Remoción: 92.2%						Tabla 6. Dimensiones Compartimientos del FAFA						Compartimento	Ancho (m)	Longitud (m)	Profundidad útil (m)	Borde libre (m)	Volumen (m³)	1	1,4	0,5	1,25	0,15	0,88
Tabla 6. Dimensiones Compartimientos del FAFA																									
Compartimento	Ancho (m)	Longitud (m)	Profundidad útil (m)	Borde libre (m)	Volumen (m³)																				
1	1,4	0,5	1,25	0,15	0,88																				

Tratamiento Terciario	NA	NA
Manejo de Lodos	Gestor Externo	
Esquema		

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s: 0.027	Doméstico		Intermitente		10 (horas/día)	30 días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	26	42.04	6	13	51.23	2172

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Las pruebas tuvieron lugar el día 20 de enero de 2025, cada prueba tuvo una duración mayor a 3 horas.

Para determinar la capacidad de infiltración del suelo, se utilizó un infiltrometro de doble anillo; el infiltrometro (un anillo interno y otro externo) se ubican concéntricamente sobre el terreno y se clavan a una profundidad de 10 cm en todo su perímetro asegurando el nivel en ambos cilindros con el fin de evitar fugas.

Una vez instalado y nivelado cada infiltrometro se procedió al llenado de ambos cilindros empezando siempre por el exterior, durante la prueba se aseguró mantener el nivel de agua igual en el anillo interior y el exterior; la función del cilindro exterior es impedir que el agua infiltrada en el cilindro interior se expanda lateralmente.

La Prueba numero 1 tuvo una duración de 3 horas y 23 minutos. Los datos registrados en la prueba de infiltración se registran en la tabla 2. La prueba inicio a las 7:15 am y finalizo a las 10:38 am.

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementarse en el predio se debe cumplir con un área mínima de infiltración o campo de infiltración para el afluente de 14m2. Según las pruebas de infiltración realizadas en campo se trabajará con una tasa de aplicación de 24 L/día.m2, menor a 100 L/día.m2, dando cumplimiento con este parámetro.

Este sistema consiste en un campo de infiltración tipo espina de pescado, conformado por: una de tubería de 10 cm de diámetro (4”) y 3 ramales tendidas en tal forma que el efluente del sistema de tratamiento se distribuya con una uniformidad razonable en el suelo.

Los tubos pueden ser perforados o de junta abierta (para el caso específico será perforada la tubería). Tal como lo recomienda Romero, 2000 y el RAS 2017 la longitud máxima permisible es de 30 metros, razón por la cual se toma una longitud

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

de 6 metros. La pendiente de la tubería se prefiere entre 0,3% y 0,5% prácticamente nivelados (ras 2017 artículo 177)

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo

CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada
COMPONENTES	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	1800 mm/hora	alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

a) Características del vertimiento:

Tabla: Teniendo en cuenta que el sistema es nuevo, informan que cumplirán con las características **presuntivas** del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021,

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	-	SI
Temperatura	°C	±5	-	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	-	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	-	CUMPLE

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	-	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	-	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	-	CUMPLE
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte		-
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	-	CUMPLE
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	-	CUMPLE

Evaluación ambiental del vertimiento:

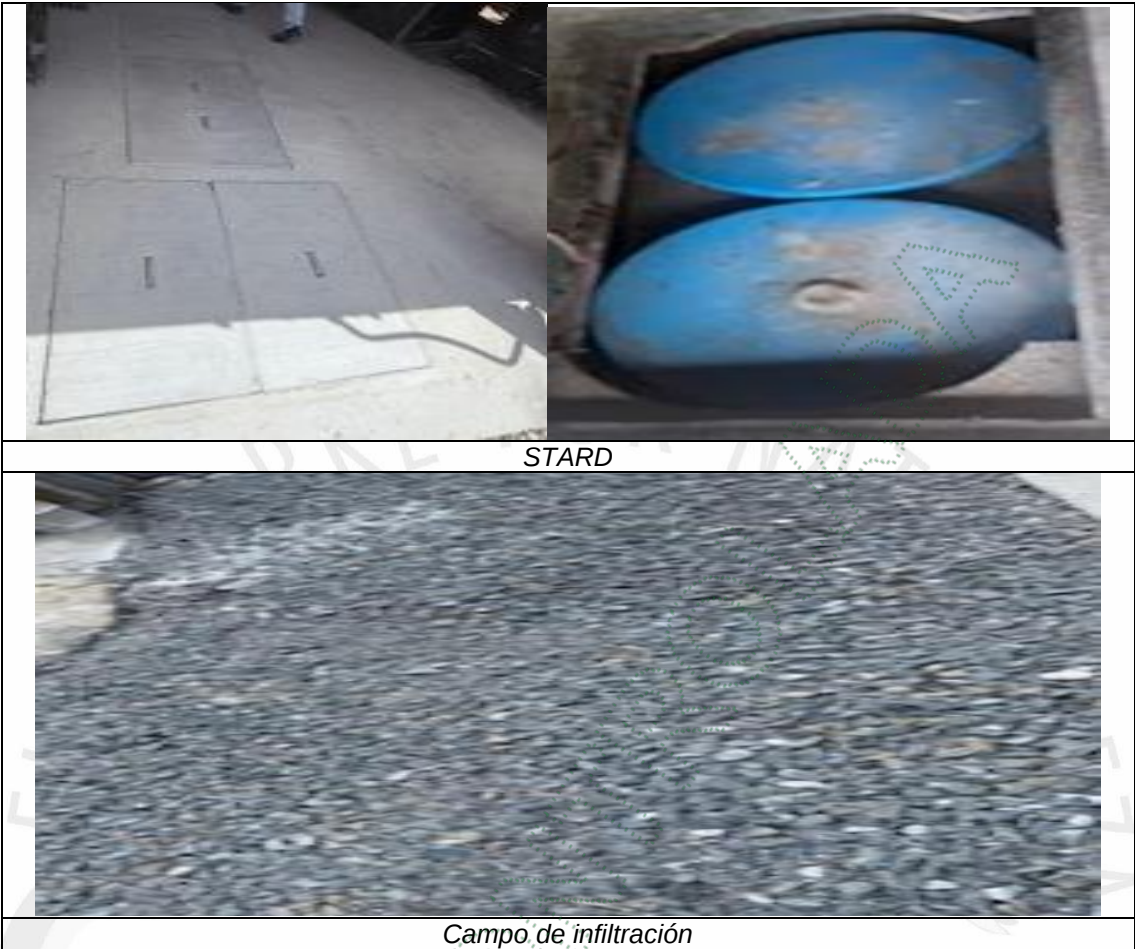
El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-14314 del 11 de agosto de 2025

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen Memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento.
- Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto. Informando que no se requiere la utilización de estos, toda vez que no se requieren.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
- Identificación y evaluación de impactos asociados al vertimiento
- Se presenta matriz de aspectos e impactos ambientales en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma
- Se presenta las medidas de manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza.
- Se presentan las pruebas de infiltración para el Sistema de Tratamiento de ARD, junto con el área de disposición del vertimiento

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 21 de agosto de 2025, en compañía del señor Víctor cañaveral, interesado y la señora Alejandra, delegada de la parte interesada, asistiendo por parte de Cornare Leidy Ortega. Se corroboró que ya se instaló el sistema de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas no domésticas (STARnD) en el predio identificado con FMI 020-223024, en el punto proyectado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, y se verifico el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012., de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- Caracterización del área de influencia
- Proceso de conocimiento de riesgo
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión de vertimiento
- Se presenta conocimiento de riesgo y análisis de riesgo del vertimiento
- Identificación o valoración de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento
- Presenta proceso de reducción del riesgo
- Presenta el procedimiento para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema. Proceso del manejo del desastre
- Presenta el seguimiento, evaluación, actualización, divulgación y vigencia del plan.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Plan de cierre y abandono:

Se presenta un documento que contiene el planteamiento del plan de cierre y abandono del STARD, en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE. El plan se formula teniendo en cuenta las etapas de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza, desmantelamiento de los componentes estructurales del STARD, monitoreo, seguimiento y la rehabilitación del suelo y las coberturas vegetales naturales.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad **PROPIEDADES TIERRA LINDA S.A.S** identificada con NIT 9018648413 representada legalmente por el señor VICTOR HUGO CAÑAVERAL CAÑAS identificado con cedula de ciudadanía número 71741216, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **SUELO** en beneficio del predio denominado “Tierra Linda”.
- La **ACTIVIDAD** desarrollada “construcción de edificios residenciales” es permitida en el predio identificado con FMI 020-223024, ya que según el concepto de usos del suelo C.U.S 210-23 Radicado E 2023014654 del 18 de septiembre de 2023 emitido por la secretaria de planeación del desarrollo del municipio de Guarne se informa que se puede desarrollar
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo (ARD) como lo establece la resolución 1256 de 2021, y por lo tanto **es factible APROBARLOS**
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo. “

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.5** Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: **Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. **Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la Resolución No. **0699 del 6 de julio de 2021**, emitida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06621-2025 del 22 de septiembre del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Encargada Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROPIEDADES TIERRA LINDA S.A.S** con Nit. 901.864.841-3, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO CAÑAVERAL TAPIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.741.216, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en el predio denominado **“CONSTRUCTORA CANÁ”** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-223024**, ubicado en la vereda Canoas en el municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

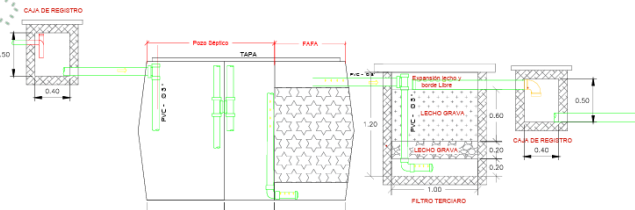
DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: x	Primario: _x_	Secundario: _x_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	26	42.11	6	13
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
	Caja de Registro	Se construirá una caja de registro a la salida del sistema de tratamiento con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones. Se construirán cajas de registro rectangulares en mampostería Largo: 0.4m Ancho: 0.4					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



		Profundo: 0.5																		
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<table><tr><th colspan="5">Tabla 10. Dimensiones Trampa de grasa</th></tr><tr><th>Diametro superior (m)</th><th>Diametro inferior (m)</th><th>Profundidad útil (m)</th><th>Borde libre (m)</th><th>Volumen útil (m³)</th></tr><tr><td>0,6</td><td>0,48</td><td>0,38</td><td>0,22</td><td>0,087</td></tr></table>	Tabla 10. Dimensiones Trampa de grasa					Diametro superior (m)	Diametro inferior (m)	Profundidad útil (m)	Borde libre (m)	Volumen útil (m³)	0,6	0,48	0,38	0,22	0,087			
Tabla 10. Dimensiones Trampa de grasa																				
Diametro superior (m)	Diametro inferior (m)	Profundidad útil (m)	Borde libre (m)	Volumen útil (m³)																
0,6	0,48	0,38	0,22	0,087																
Tratamiento primario	Tanque séptico (sedimentador)	<table><tr><th colspan="2">Tabla 5. Dimensiones Compartimientos del sedimentador</th></tr><tr><th>VARIABLE</th><th>DIMENSIONES (m)</th></tr><tr><td>Altura líquida en el sedimentador</td><td>1,25</td></tr><tr><td>Altura para acumulación de gases</td><td>0,15</td></tr><tr><td>Ancho libre en el tanque</td><td>1,40</td></tr><tr><td>Largo primer compartimiento</td><td>1,10</td></tr><tr><td>Largo segundo compartimiento</td><td>0,40</td></tr><tr><td>Profundidad total</td><td>1,40</td></tr><tr><td>Longitud total</td><td>1,50</td></tr></table>	Tabla 5. Dimensiones Compartimientos del sedimentador		VARIABLE	DIMENSIONES (m)	Altura líquida en el sedimentador	1,25	Altura para acumulación de gases	0,15	Ancho libre en el tanque	1,40	Largo primer compartimiento	1,10	Largo segundo compartimiento	0,40	Profundidad total	1,40	Longitud total	1,50
Tabla 5. Dimensiones Compartimientos del sedimentador																				
VARIABLE	DIMENSIONES (m)																			
Altura líquida en el sedimentador	1,25																			
Altura para acumulación de gases	0,15																			
Ancho libre en el tanque	1,40																			
Largo primer compartimiento	1,10																			
Largo segundo compartimiento	0,40																			
Profundidad total	1,40																			
Longitud total	1,50																			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	<table><tr><th colspan="6">Tabla 6. Dimensiones Compartimientos del FAFA</th></tr><tr><th>Compartimento</th><th>Ancho (m)</th><th>Longitud (m)</th><th>Profundidad útil (m)</th><th>Borde libre (m)</th><th>Volumen (m³)</th></tr><tr><td>1</td><td>1,4</td><td>0,5</td><td>1,25</td><td>0,15</td><td>0,88</td></tr></table> Remoción: 92,2%	Tabla 6. Dimensiones Compartimientos del FAFA						Compartimento	Ancho (m)	Longitud (m)	Profundidad útil (m)	Borde libre (m)	Volumen (m³)	1	1,4	0,5	1,25	0,15	0,88
Tabla 6. Dimensiones Compartimientos del FAFA																				
Compartimento	Ancho (m)	Longitud (m)	Profundidad útil (m)	Borde libre (m)	Volumen (m³)															
1	1,4	0,5	1,25	0,15	0,88															
Tratamiento Terciario	NA	NA																		
Manejo de Lodos	Gestor Externo																			
Esquema	 POZO SÉPTICO - FAFA +FAFA TERCIARIO DE ARENA CORTE LONGITUDINAL																			

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

c) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s: 0.027		Doméstico	Intermitente		1 (horas/día)	30 días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	26	42.04	6	13	51.23	2172

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Campo de infiltración tipo espina de pescado, conformado por: una de tubería de 10 cm de diámetro (4") y 3 ramales tendidas en tal forma que el efluente del sistema de tratamiento se distribuya con una uniformidad razonable en el suelo

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas formuladas en las fichas para el manejo de los riesgos asociados con las descargas de los vertimientos domésticos tratados al suelo, el cual cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Informar al interesado que debe **llevar registros de las acciones realizadas** en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, en el cual se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, y la posterior restauración y reacondicionamiento del terreno en el cual están implementados, de tal forma que se recupere su utilidad acorde a los usos del suelo establecidos para la zona, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad, en cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **PROPIEDADES TIERRA LINDA S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO CAÑAVERAL TAPIAS**, o quien haga sus veces al momento, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN BIENAL** a los **sistemas de tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas (STARD)**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 *" Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*.

2. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (STARD), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

PARÁGRAFO 3º: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º: Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo Categoría III tabla 2 artículo 4 Resolución 699 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROPIEDADES TIERRA LINDA S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO CAÑAVERAL TAPIAS**, o quien haga sus veces al momento, que el STARD tendrá que contar con una caja de inspección a la salida del sistema.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROPIEDADES TIERRA LINDA S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO CAÑAVERAL TAPIAS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto (...)

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la sociedad **PROPIEDADES TIERRA LINDA S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO CAÑAVERAL TAPIAS**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que, en cuanto a los residuos peligrosos generados, **si es el caso**, deberá gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente y presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROPIEDADES TIERRA LINDA S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO CAÑAVERAL TAPIAS**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA

Directora Encargada Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180445807

Proyectó: Abg. Ximena Osorio.

Fecha: 24/09/2025

Técnico: Leidy Ortega

Proceso: Trámites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04